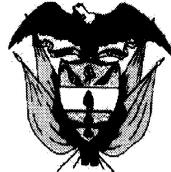


INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, agosto 29 de 2022. Señora Juez a su despacho la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada por ELISA MARTÍNEZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra de SEYLA SADITH ESCOBAR MARTÍNEZ, la cual fue radicada bajo el número 47-318-40-89-001-2022-00134-00 folio 307 del L. R. No. 7. Provea.

DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ  
Secretaria

---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)
Clase de Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación	47-318-40-89-001-2022-00134-00
Demandante	ELISA MARTINEZ GUTIERREZ
Demandado	SEYLA SADITH ESCOBAR MARTÍNEZ

Se encuentra al Despacho para su estudio la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

-No se encuentra determinado el valor de los cánones de arrendamiento que, según se afirma en la demanda, se encuentra en mora por pago el demandado.

--La demanda fue remitida al correo electrónico institucional del Juzgado, sin que se evidencia constancia que la misma fuera enviada simultáneamente a la demandada tal como lo indica la ley 2213 de 2022 en su artículo 6.

---Adiciónese el acápite de notificaciones del libelo introductorio, precisando el demandante la dirección electrónica en las que los extremos procesales, recibirán notificaciones, o la indicación de desconoce el canal digital donde deban ser notificados, acorde a lo preceptuado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el defecto anotado en las líneas anteriores, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y Ley 2213 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO: Téngase a la abogada CARMEN EMILIA FERREIRA MARTÍNEZ, identificada con TP. 22420797, como apoderada judicial de la demandante ELISA MARTINEZ GUTIERREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 028 del 31 de agosto de 2022, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>

  
DILIA ALICIA PALENCIA DÍAZ  
Secretaria